



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 03 de diciembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

*En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.*



I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio **Sin número**, de fecha **14 de octubre de 2025**, la Ciudadana **Austreberta López Rogel**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **21 de octubre del año 2025**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-56/2025** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235



de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de **sesión ordinaria** de cabildo de fecha **06 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por mayoría de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

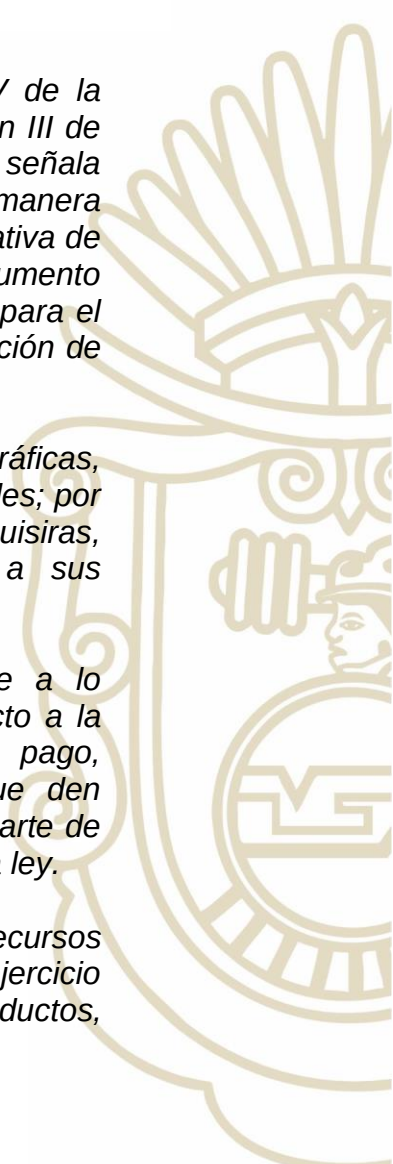
III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos,





aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo se ajustaron los ingresos en relación a los cobros del ejercicio fiscal, así como de participaciones y a portaciones, que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2025.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de



*Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.*

*Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.*

*La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.*

*Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.*

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.



De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

*Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.*

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

*Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **“Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026”**, aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA’s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:***

“Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA’s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.



Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la **NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos**, en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación”.

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, **de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.**

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados**, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la **“EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS”.**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

- 1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:**



CONCEPTO	TARIFA UMA'S
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento.	1.00 UMAS
XI. Certificación de firmas	1.00 UMAS
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITO
XIII...	
XIV...	
XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro

0.015 umas

b) Copia a color

0.030 umas

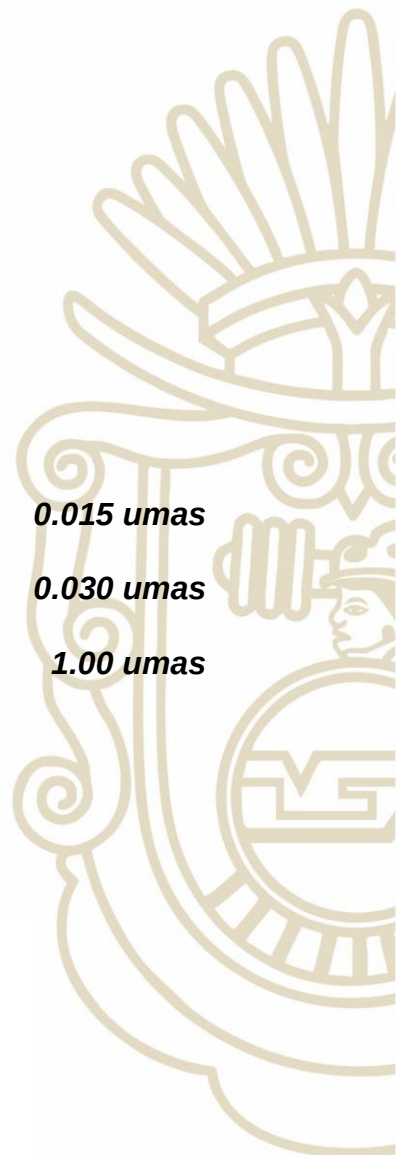
2. El pago de la certificación de los documentos,

1.00 umas

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.





6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable adicionar un parrafo al cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- ...

De la fracción I a la IV.

“El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación”.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA's para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 5** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, se encuentran dentro de los **parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, se **propone elevar la tasa de 4 al millar aplicada en 2025, a 5 al millar para el 2026**, el aumento es de 1 UMA's expresado su valor en pesos es de \$ 113.14 pesos, que aún se pueda considerar



*moderado, debe tomarse en cuenta que en las Tablas de Valores Presentadas de igual manera se actualiza valores catastrales por uso de suelo urbano, y construcción, lo que se traduce en aumentar los dos referentes para el cálculo del impuesto predial, en opinión de esta Comisión Dictaminadora, se consideró dejar vigente la tasa al millar en **4 UMA's**, y se aplique en beneficio de los contribuyentes, el ajuste en valores catastrales de sus propiedades y construcciones considerando la validación que realizó la Coordinación General de Catastro para el ejercicio fiscal 2026, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.*

Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

*Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*



*En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **104** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$70, 983, 816.81 (Sesenta y Siete Millones Setecientos Treinta y Ocho Mil Ciento Cuatro Pesos 81/100 M.N.)**, que representa el **5 por ciento** respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.*

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente”.

Que en sesiones de fecha 03 de diciembre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:



LEY NÚMERO 316 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1 1	IMPUESTOS
1 1 1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
1 1 2	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
1 1 2 001	PREDIAL
1 1 2 001	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES
1 1 7	ACCESORIOS
1 1 8	OTROS IMPUESTOS
1 1 8 001	IMPUESTOS ADICIONALES
1 1 8 002	CONTRIBUCIONES ESPECIALES
1 1 10	CONTRIBUCIONES A MEJORAS
1 1 10 1	CONTRIBUCIONES A MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS
1 4	DERECHOS
1 4 1	DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
1 4 1 001	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS
1 4 1 002	POR USO DE VIA PÚBLICA
1 4 1 008	POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO
1 4 3	DERECHO POR PRESTACIONES DE SERVICIOS
1 4 3 003	SERV. AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
1 4 3 005	LIC. PERM. D/CIRCUL. Y POSICIÓN D/DOCTOS. D/TRANSITO
1 4 3 006	EPED.INICIAL O REFRENDO D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL
1 4 3 007	LIC.PERM.P/COLOC.D/ANUNCIOS Y REALIZACIÓN D/PUBLIC
1 4 3 008	REGISTRO CIVIL
1 4 3 010	DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS





15	PRODUCTOS
15 1 001	ARREND.EXPLOT.O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEB.
15 1 002	OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE VÍA PÚBLICA
15 1 005	PRODUCTOS FINANCIEROS
15 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS
18	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
18 1	PARTICIPACIONES
18 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES
18 1 001 001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
18 1 001 002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
18 1 3	(IEPS)-COMPENSACIÓN
18 1 4	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS
18 1 5	FONDO COMÚN ISAN
18 1 6	FONDO COMUN TENENCIA
18 1 7	FONDO DE FISCALIZACIÓN
18 1 8	FONDO DE RECAUDACIÓN ISR
18 1 9	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA I.S.M. (FAEISM)
8 1 2	DESCUENTO A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES
8 1 2 1	DESCUENTOS A PARTICIPACIONES FEDERALES
8 1 2 2	DESCUENTO APORTACIONES FEDERALES RAMO 33
8 1 2 3	DESCUENTO DE APORTACIONES FEDERALES F.I.S.M.
8 1 2 4	DESCUENTO DE APORTACIONES FEDERALES FORTAMUN
18 2	APORTACIONES
18 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES
18 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/ LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
18 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
18 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIO.
18 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MUNICIPIOS
18 2 002	DESCUENTO APORTACIONES FEDERALES
18 3	CONVENIOS
18 3 006	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS
18 3 006 001	GASTO CORRIENTE
18 3 006 001 001	ENTERO DE INGRESOS POR CUENTAS DE TERCERO

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de



impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

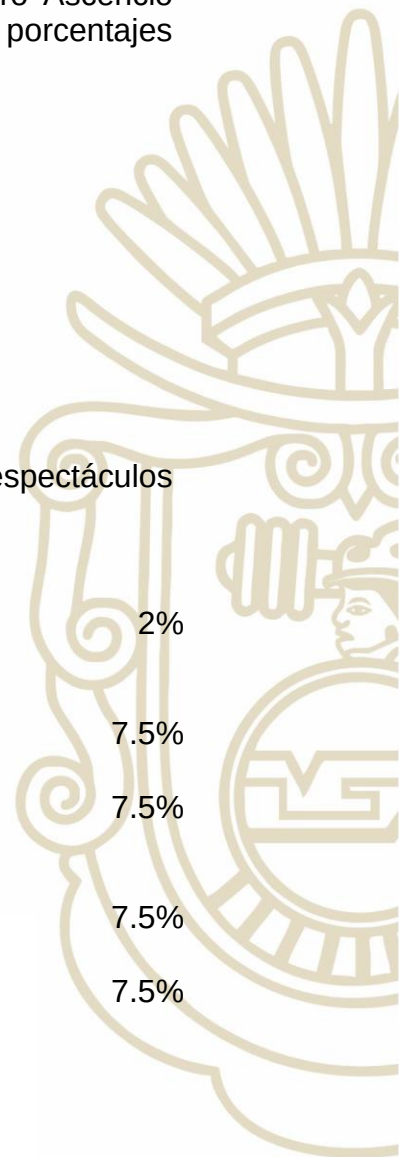
TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |





- | | |
|---|-----------|
| VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento | 3.66 umas |
| VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento | 1.76 umas |
| IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el | 4 % |
| X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el | 7.5% |

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|---|-----------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. | 2.47 umas |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | 1.47 umas |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 1.13 umas |

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el





valor catastral determinado.

- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero,



conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 09.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 3,652.00
a) Agua.	\$ 2,434.00
c) Cerveza.	\$1,217.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 609.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 612.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 1,530.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 1,020.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 816.00



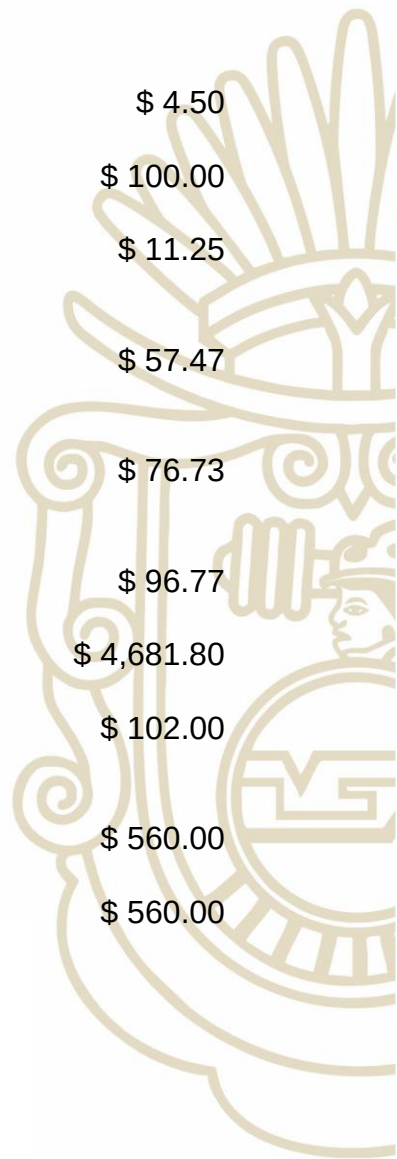
d) Productos químicos de uso industrial. \$ 1,020.00

ARTÍCULO 10.- Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|-------------|
| a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | \$ 4.50 |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado. | \$ 100.00 |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro. | \$ 11.25 |
| d) Por licencia ambiental no reservada a la federación. | \$ 57.47 |
| e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. | \$ 76.73 |
| f) Por solicitud de registro de descarga de Aguas residuales. | \$ 96.77 |
| g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligroso | \$ 4,681.80 |
| h) Por manifiesto de contaminantes | \$ 102.00 |
| i) Por extradición de flora no reservada a la federación en el Municipio | \$ 560.00 |
| j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros | \$ 560.00 |





- | | |
|---|-------------|
| k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo | \$ 1,224.00 |
| n) Por licencia d manejo de sustancias no reservadas a la federación. | \$ 280.00 |
| ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo | \$ 465.00 |

CAPITULO CUARTO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN UNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicado la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 13.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN
PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con



los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

ARTÍCULO 15.- Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor. De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO.- 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA USO DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - 1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.

\$ 470.00



- 2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$ 220.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$ 15.00
2) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$ 8.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|-----------|
| 1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | \$ 5.00 |
| 2) Fotógrafos, cada uno anualmente. | \$ 612.00 |
| 3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$ 612.00 |
| 4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. | \$ 612.00 |
| 5) Orquestas y otros similares, por evento | \$ 306.00 |

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL

RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:





I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$ 31.62
2.- Porcino.	\$ 19.38
3.- Ovino.	\$ 14.28
4.- Caprino.	\$ 14.28
5.- Aves de corral.	\$ 8.16

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 20.40
2.- Porcino.	\$ 10.20
3.- Ovino.	\$ 10.20
4.- Caprino.	\$ 10.20

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$ 20.40
2.- Porcino.	\$ 14.28
3.- Ovino.	\$ 10.20
4.- Caprino.	\$ 10.20

La habilitación de instalaciones particulares para servicios que se mencionan en las fracciones I a la III, se llevarán a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento donde se establezca las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para los particulares pueden ofrecer los servicios de transporte que se mencionen en la fracción IV deberán celebrar convenio con el H. Ayuntamiento en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables, además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación de servicio.



SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 92.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 153.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 816.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 102.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 102.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 204.00
c) A otros Estados de la República.	\$ 510.00
d) Al extranjero.	\$ 1,530.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de jubilados y pensionados de nacionalidad mexicana de predios destinados exclusivamente a su casa – habitación, pagara el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su conyugue o concubina.



En las mismas condiciones gozará de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familiar o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la secretaria general del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

Precio x M3

DE	RANGO: A	
	CUOTA MÍNIMA	
0	10	\$ 37.00
11	20	\$ 37.00
21	30	\$ 37.00





31	40	\$ 37.00
41	50	\$ 37.00
51	60	\$ 37.00
61	70	\$ 37.00
71	80	\$ 37.00
81	90	\$ 37.00
91	100	\$ 37.00
MÁS DE	100	\$ 37.00

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL \$ 37.00

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	
0	10	\$ 37.00
11	20	\$ 37.00
21	30	\$ 37.00
31	40	\$ 37.00
41	50	\$ 37.00
51	60	\$ 37.00
61	70	\$ 37.00
71	80	\$ 37.00
81	90	\$ 37.00





91	100	\$ 37.00
MÁS DE	100	\$ 37.00
c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL		\$ 36.05

DE	RANGO: A	PESOS
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$ 37.00
11	20	\$ 37.00
21	30	\$ 37.00
31	40	\$ 37.00
41	50	\$ 37.00
51	60	\$ 37.00
61	70	\$ 37.00
71	80	\$ 37.00
81	90	\$ 37.00
91	100	\$ 37.00
MÁS DE	100	\$ 37.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$ 3000.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 300.00





c) Zonas residenciales.	\$ 1,734.00
d) Departamento en condominio.	\$ 1,785.00

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$ 300.00
b) Comercial tipo B.	\$ 500.00
c) Comercial tipo C.	\$ 500.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$ 450.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 870.00
c) Zonas residenciales.	\$ 918.00
d) Departamentos en condominio.	\$ 1,224.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 40.60
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 350.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$ 260.10
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$ 255.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$ 255.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$ 255.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$ 255.00





h) Excavación en terracería por m2.	\$ 255.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$ 255.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$ 255.00
k) Reposición de asfalto por m2.	\$ 255.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$ 255.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$ 255.00
n) Desfogue de tomas.	\$ 70.00

SECCIÓN CUARTA

COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (CODESEAP)

ARTÍCULO 21.- Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que preste el ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero; en la vía pública en calles, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Es base este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación de servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor de obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del



Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la presentación de este servicio:

I.- El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II.- Los gastos de ampliación, instalación, reparación limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público.

III.- Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de las luminarias; y

IV.- Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 22 .- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II.- Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.



SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- | | |
|------------------|----------|
| a) Por ocasión. | \$ 14.54 |
| b) Mensualmente. | \$ 71.40 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- | | |
|---|-----------|
| a) Por tonelada. | \$ 703.00 |
| C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios. | |
| a) Por metro cúbico. | \$ 153.00 |



Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- | | |
|---|-----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$ 102.00 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$ 153.00 |

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por servicio médico semanal. | \$ 72.00 |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales. | \$ 72.00 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | \$ 103.00 |

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- | | |
|--|-----------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$ 116.00 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. | \$ 72.00 |

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

- | | |
|--|----------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$ 18.00 |
|--|----------|





b) Extracción de uña.	\$ 23.00
c) Debridación de absceso.	\$ 23.00
d) Curación.	\$ 23.00
e) Sutura menor.	\$ 23.00
f) Sutura mayor.	\$ 100.00
g) Inyección intramuscular.	\$ 50.00
h) Venoclisis.	\$ 50.00
i) Atención del parto.	\$ 200.00
j) Consulta dental.	\$ 41.61
k) Radiografía.	\$ 41.61
l) Profilaxis.	\$ 41.61
m) Obturación amalgama.	\$ 41.61
n) Extracción simple.	\$ 41.61
ñ) Extracción del tercer molar.	\$ 41.61
o) Examen de VDRL.	\$ 41.61
p) Examen de VIH.	\$ 41.61
q) Exudados vaginales.	\$ 41.61
r) Grupo IRH.	\$ 41.61
s) Certificado médico.	\$ 41.61
t) Consulta de especialidad.	\$ 104.04
u). Sesiones de nebulización.	\$ 104.04
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 104.04





SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 150.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$ 220.00
b) Automovilista.	\$ 220.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 220.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 100.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 257.50
b) Automovilista.	\$ 257.50
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 257.50
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 103.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 100.00





E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$ 80.00

F) Para conductores del servicio público:

a) Con vigencia de tres años. \$ 288.00

b) Con vigencia de cinco años. \$ 350.00

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$ 206.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado, únicamente modelos 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026. \$ 100.00

B) Por reexpedición de permisos provisionales para menos de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado del Estado. \$ 103.00

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$ 60.00

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas. \$ 204.00

b) Mayor de 3.5 toneladas. \$ 306.00

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$ 816.00





F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$ 306.00

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

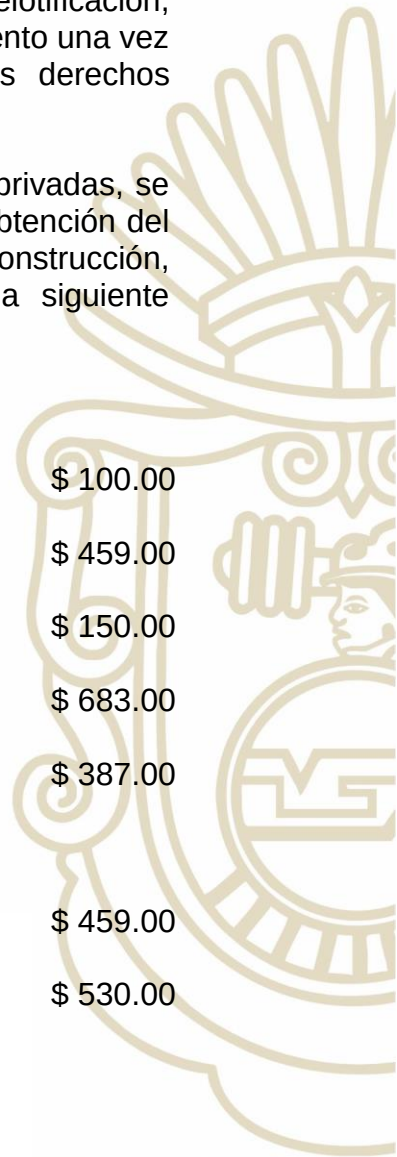
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 100.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 459.00
c) Locales comerciales.	\$ 150.00
d) Locales industriales.	\$ 683.00
e) Estacionamientos.	\$ 387.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 459.00
g) Centros recreativos.	\$ 530.00





II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$ 200.00
b) Locales comerciales.	\$ 765.00
c) Locales industriales.	\$ 300.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 765.00
e) Hotel.	\$ 1,153.00
f) Alberca.	\$ 765.00
g) Estacionamientos.	\$ 693.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 693.00
i) Centros recreativos.	\$ 765.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$ 1,530.00
b) Locales comerciales.	\$ 1,683.00
c) Locales industriales.	\$ 1,683.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 2,295.00
e) Hotel.	\$ 2,448.00
f) Alberca.	\$ 1,173.00
g) Estacionamientos.	\$ 1,530.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 1,683.00
i) Centros recreativos.	\$ 1,754.00



IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$ 3,060.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 3,825.00
c) Hotel.	\$ 4,590.00
d) Alberca.	\$ 1,530.00
e) Estacionamientos.	\$ 3,060.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 3,825.00
g) Centros recreativos.	\$ 4,590.00

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$ 11,346.48
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$ 75,643.20
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$ 367,200.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o	\$ 734,400.00



- mayor de
- e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta \$ 1,530,000.00
o mayor de
- f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o \$ 2, 203,200.00
mayor de

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta \$ 11,016.00
mayor de
- b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta \$ 73,440.00
mayor de
- c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta \$ 183,600.00
mayor de
- d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta \$ 367,200.00
mayor de
- e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta \$ 668,100.00
mayor de
- f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta \$ 1,224,000.00
mayor de

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- a) En zona popular económica, por m2. \$ 1.51
- b) En zona popular, por m2. \$ 2.27
- c) En zona media, por m2. \$ 3.04
- d) En zona comercial, por m2. \$ 4.57
- e) En zona industrial, por m2. \$ 6.12



- f) En zona residencial, por m2. \$ 8.16
- g) En zona turística, por m2. \$ 9.18

ARTÍCULO 33.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por la inscripción. \$ 744.00
- II. Por la revalidación o refrendo del registro. \$ 372.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

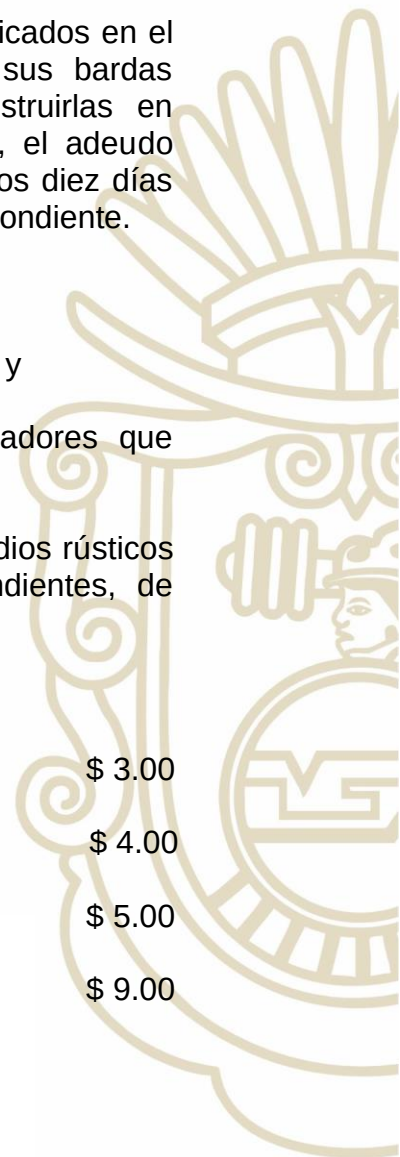
El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participen en la construcción.

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- a) En zona popular económica, por m2. \$ 3.00
- b) En zona popular, por m2. \$ 4.00
- c) En zona media, por m2. \$ 5.00
- d) En zona comercial, por m2. \$ 9.00





- e) En zona industrial, por m2. \$ 112.48
- f) En zona residencial, por m2. \$ 16.64
- g) En zona turística, por m2. \$ 16.72

II. Predios rústicos, por m2: \$ 3.00

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- a) En zona popular económica, por m2. \$ 3.00
- b) En zona popular, por m2. \$ 3.00
- c) En zona media, por m2. \$ 4.00
- d) En zona comercial, por m2. \$ 5.00
- e) En zona industrial, por m2. \$ 8.00
- f) En zona residencial, por m2. \$ 10.00
- g) En zona turística, por m2. \$ 12.00

II. Predios rústicos por m2: \$ 3.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- a) En zonas populares económica, por m2. \$ 2.00
- b) En zona popular, por m2. \$ 3.00
- c) En zona media, por m2. \$ 4.00
- d) En zona comercial, por m2. \$ 5.00



- | | |
|---------------------------------|----------|
| e) En zona industrial, por m2. | \$ 8.00 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$ 10.00 |
| g) En zona turística, por m2. | \$ 12.00 |

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|-------------------------|-----------|
| I. Bóvedas. | \$ 204.00 |
| II. Monumentos. | \$ 153.00 |
| III. Criptas. | \$ 153.00 |
| IV. Barandales. | \$ 103.00 |
| V. Circulación de lotes | \$ 21.00 |
| VI. Capillas | \$ 204.00 |

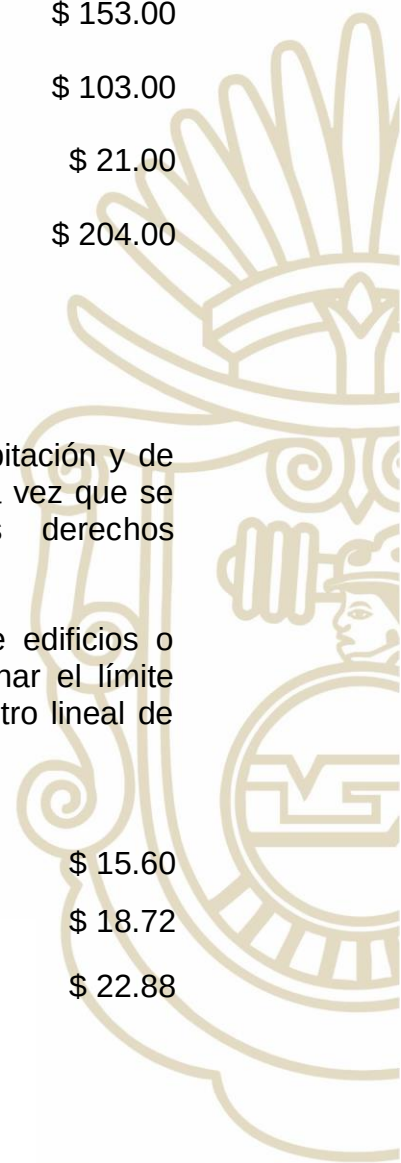
SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

- | | |
|-----------------------|----------|
| a) Popular económica. | \$ 15.60 |
| b) Popular. | \$ 18.72 |
| c) Media. | \$ 22.88 |





- | | |
|----------------|----------|
| d) Comercial. | \$ 27.05 |
| e) Industrial. | \$ 31.21 |

II. Zona de lujo:

- | | |
|-----------------|----------|
| a) Residencial. | \$ 38.49 |
| b) Turística. | \$ 38.49 |

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- La expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjaz, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-------------------------|----------|
| a) Concreto hidráulico. | \$ 80.10 |
| b) Adoquín. | \$ 62.44 |
| c) Asfalto. | \$ 43.25 |
| d) Empedrado. | \$ 28.83 |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las



obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.





XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 44.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 43, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 45.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:

GRATUITA

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.

\$92.70

III. Constancia de residencia:

a) Para nacionales.

\$ 44.00

b) Tratándose de extranjeros.

\$ 103.00

IV. Constancia de buena conducta.

\$ 44.00

V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.

\$ 42.00

VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:





a) Por apertura.	\$ 400.00
b) Por refrendo.	\$ 200.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 195.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 42.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 129.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 52.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento.	1.00 UMA's
XI. Certificación de firmas.	1.00 UMA's
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	Gratuito
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 56.00
XIV. Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporánea, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA
XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:





El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro **0.015 UMA's**
 - b) Copia a color **0.030 UMA's**
2. El pago de la certificación de los documentos, **1.00 UMA's**
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

SECCIÓN SÉPTIMA

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 46.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

- | | |
|---|-----------|
| 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. | \$ 42.00 |
| 2.- Constancia de no propiedad. | \$ 84.00 |
| 3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo. | \$ 20.00 |
| 4.- Constancia de no afectación. | \$ 173.00 |
| 5.- Constancia de número oficial. | \$ 89.00 |





6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. \$ 65.00

7.- Constancia de no servicio de agua potable. \$ 65.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio. \$ 84.00

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. \$ 21.00

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

a) De predios edificados. \$ 30.60

b) De predios no edificados. \$ 30.60

4.- Certificación de la superficie catastral de un predio. \$ 84.00

5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. \$ 65.00

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán \$ 104.00

b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán \$ 465.00

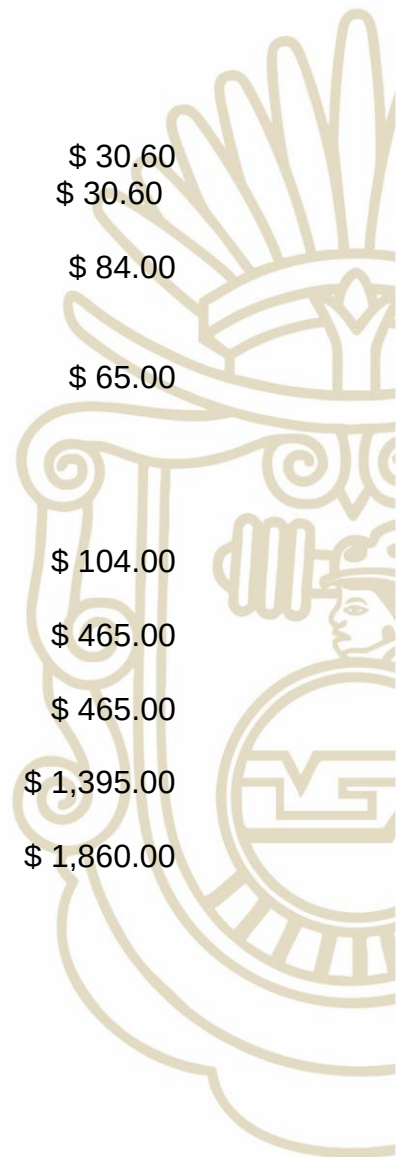
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán \$ 465.00

d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán \$ 1,395.00

e) De más de \$86,328.00, se cobrarán \$ 1,860.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos





documentos.	\$ 52.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 55.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 140.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 140.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 153.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 62.00
IV. OTROS SERVICIOS:	
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 311.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$ 357.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 510.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 816.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 1,020.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,530.00





f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,836.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 204.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$ 306.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 408.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 510.00
c) De más de 1,000 m2.	\$ 918.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$ 357.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 510.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 663.00
d) De más de 1,000 m2.	\$ 1,020.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:



I. ENAJENACIÓN.

- A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 200.00	\$ 150.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,500.00	\$ 1,300.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 200.00	\$ 150.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
e) Supermercados.	\$ 1,530.00	\$ 1,530.00
f) Vinaterías.	\$ 1,122.00	\$ 1,122.00
g) Ultramarinos.	\$ 1,122.00	\$ 1,122.00

- B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 200.00	\$ 150.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,224.00	\$ 812.00



c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 200.00	\$ 150.00
d) Vinaterías.	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
e) Ultramarinos.	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 200.00	\$ 150.00
b) Cabarets.	\$ 2,440.00	\$ 1,220.00
c) Cantinas.	\$ 3,100.00	\$ 2,500.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 3,100.00	\$ 2,500.00
e) Discotecas.	\$ 3,100.00	\$ 3,100.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 200.00	\$ 150.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 200.00	\$ 150.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$ 200.00	\$ 150.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 200.00	\$ 150.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 200.00	\$ 150.00





III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$ 200.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$ 200.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$ 200.00
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$ 200.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$ 200.00

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 48.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:
 - a) Hasta 5 m². \$ 20.40





- | | |
|---|-----------|
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$ 20.00 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$ 50.00 |
| II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos: | |
| a) Hasta 2 m2. | \$ 200.00 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2. | \$ 200.00 |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | \$ 200.00 |
| III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad: | |
| a) Hasta 5 m2. | \$ 350.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$ 350.00 |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$ 350.00 |
| IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. | |
| | \$ 206.04 |
| V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. | |
| | \$ 206.04 |
| VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos: | |
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$ 206.04 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | \$ 206.04 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.



VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:	\$ 102.00
1. Por anualidad.	\$ 20.00
2. Por día o evento anunciado.	
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	\$ 102.00
2. Por día o evento anunciado.	\$ 20.00

**SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el **artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente** y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 50.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$ 82.00
b) Agresiones reportadas.	\$ 365.00
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ 35.00
d) Vacunas antirrábicas.	\$ 35.00
e) Consultas.	\$ 35.00
f) Baños garrapaticidas.	\$ 35.00



g) Cirugías.

\$ 300.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.

\$ 1,900.00

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.

\$ 2,532.00

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 52.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados,





en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- | | |
|---|---------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 3.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 1.40 |

B) Mercado de zona:

- | | |
|---|---------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 3.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 1.56 |

C) Mercados de artesanías:

- | | |
|---|---------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 3.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 1.04 |

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.

\$ 5.00

- E) Canchas deportivas, por partido.

\$ 93.84





F) Auditorios o centros sociales, por evento. \$ 1,300.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

- | | |
|-------------------|-----------|
| a) Primera clase. | \$ 230.00 |
| b) Segunda clase. | \$ 115.00 |
| c) Tercera clase. | \$ 65.00 |

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

- | | |
|-------------------|-----------|
| a) Primera clase. | \$ 230.00 |
| b) Segunda clase. | \$ 115.00 |
| c) Tercera clase. | \$ 65.00 |

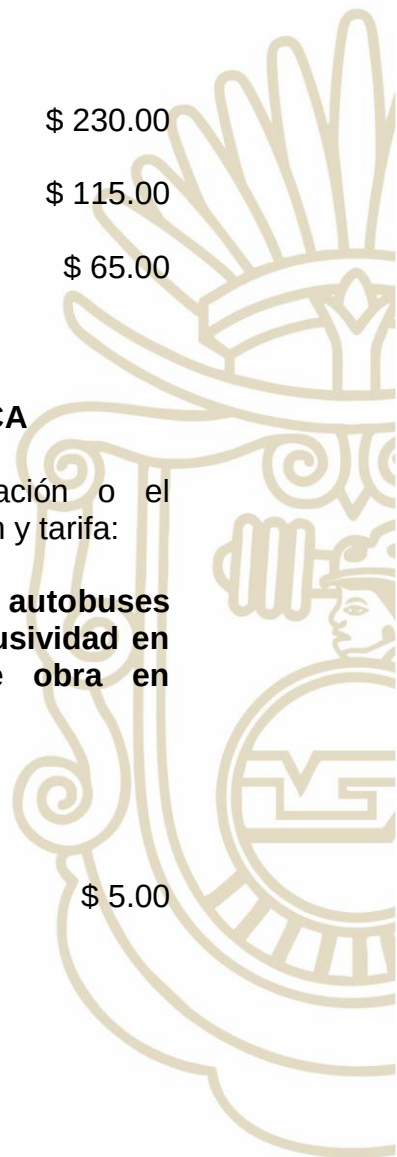
SECCIÓN SEGUNDA

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|---------|
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$ 5.00 |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en | |





lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$ 87.00
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 Minutos	\$ 3.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$ 5.20
b) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$ 5.20
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$ 31.21
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$ 156.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$ 78.00
c) Calles de colonias populares.	\$ 20.00
d) Zonas rurales del Municipio.	\$ 10.40
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$ 78.00
b) Por camión con remolque.	\$ 156.00
c) Por remolque aislado.	\$ 76.50
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones	





anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$ 107.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$ 5.10
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$ 3.00
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$ 114.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$ 102.00
--	-----------

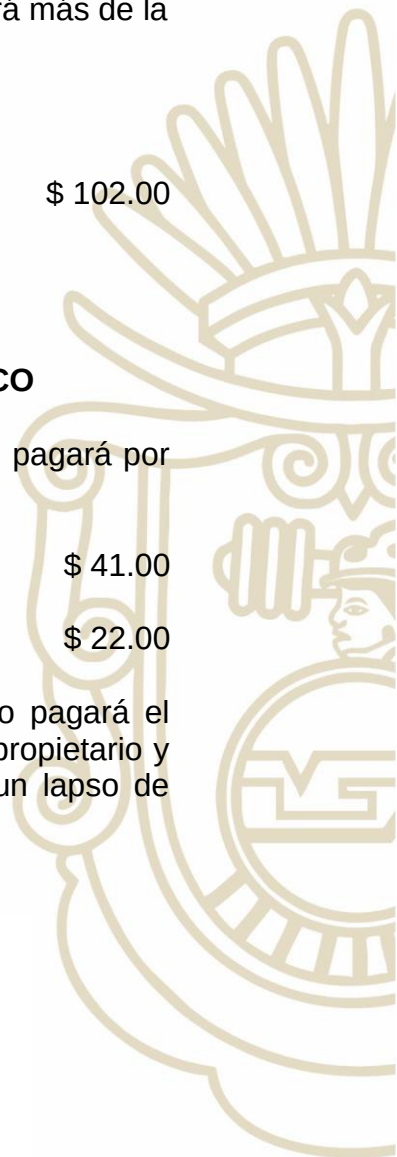
SECCIÓN TERCERA

CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$ 41.00
b) Ganado menor.	\$ 22.00

ARTÍCULO 57.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.





SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 140.00
b) Automóviles.	\$ 247.00
c) Camionetas.	\$ 368.00
d) Camiones.	\$ 495.00
e) Bicicletas.	\$ 30.00
f) Tricicletas.	\$ 37.00

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 92.00
b) Automóviles.	\$ 185.00
c) Camionetas.	\$ 278.00
d) Camiones.	\$ 371.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;





SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | | |
|-----|---------------------|----------|
| I. | Sanitarios. | \$ 5.00 |
| II. | Baños de regaderas. | \$ 12.00 |

SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;





- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$ 30.00
II. Café por kg.	\$ 30.00
III. Cacao por kg.	\$ 30.00
IV. Jamaica por kg.	\$ 30.00
V. Maíz por kg.	\$ 30.00

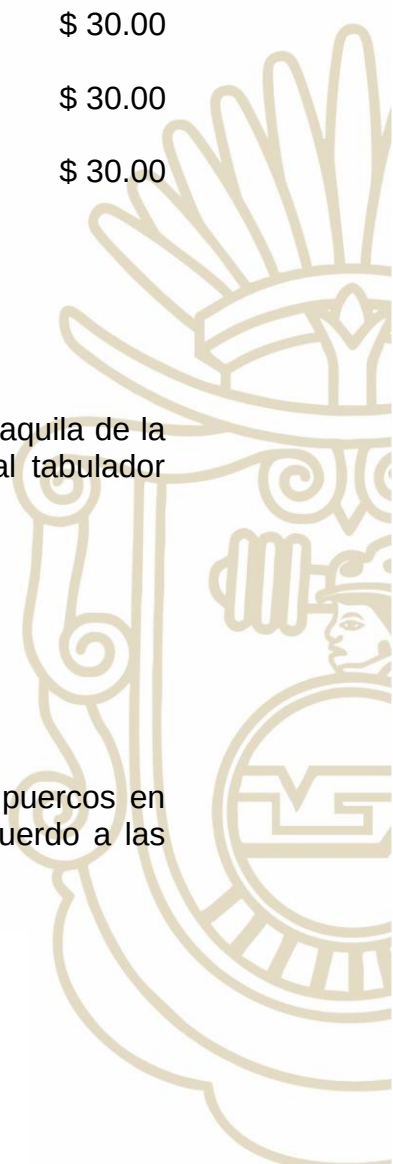
SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.





SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- | | |
|-----------------------------|-----------------------|
| I. Fertilizantes. | V. Pesticidas. |
| II. Alimentos para ganados. | VI. Herbicidas. |
| III. Insecticidas. | VII. Aperos agrícolas |
| IV. Fungicidas. | |

ARTÍCULO 70.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 500.00 por día por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:





- | | |
|--|-----------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). | \$ 150.00 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | \$ 25.00 |
| c) Formato de licencia. | \$ 15.00 |

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 73.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 74.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores,





funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 77.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 78.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

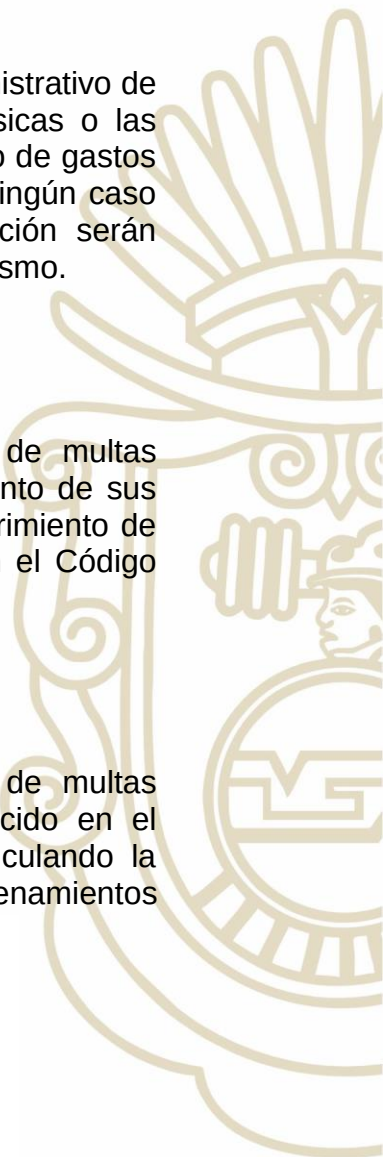
ARTÍCULO 79.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

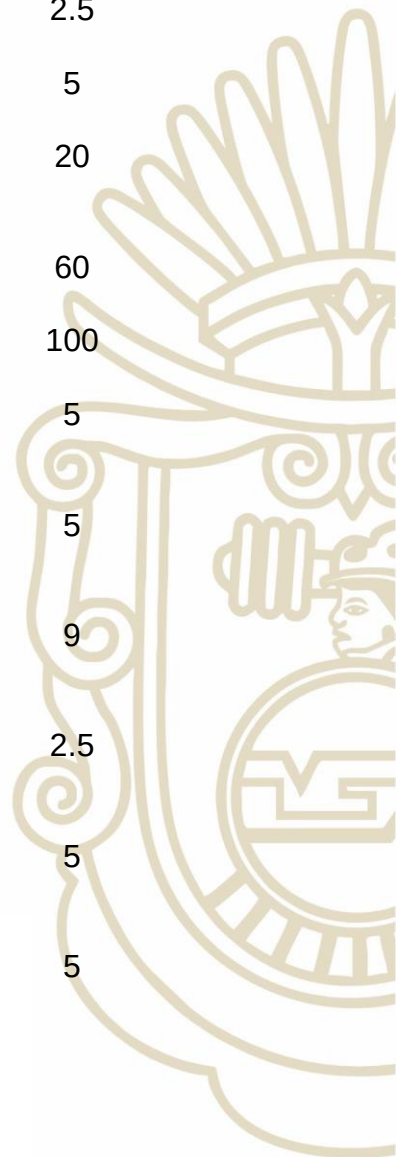




SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

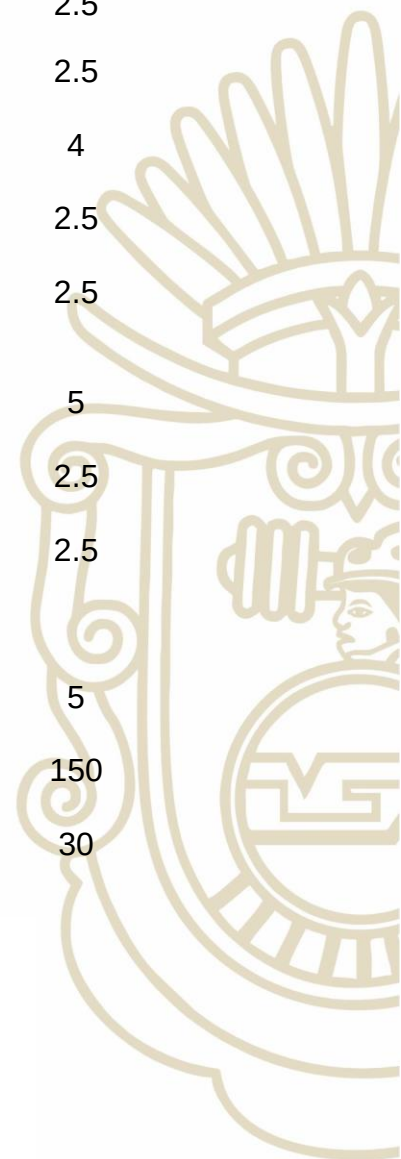
ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:	CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1)	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2)	Por circular con documento vencido.	2.5
3)	Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4)	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5)	Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6)	Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7)	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8)	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9)	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10)	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11)	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12)	Circular con placas ilegibles o dobladas.	5



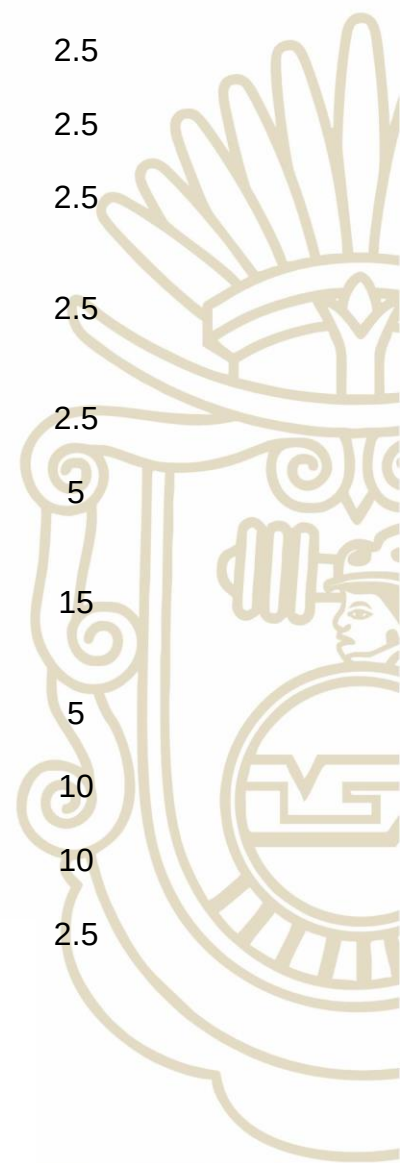


13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30



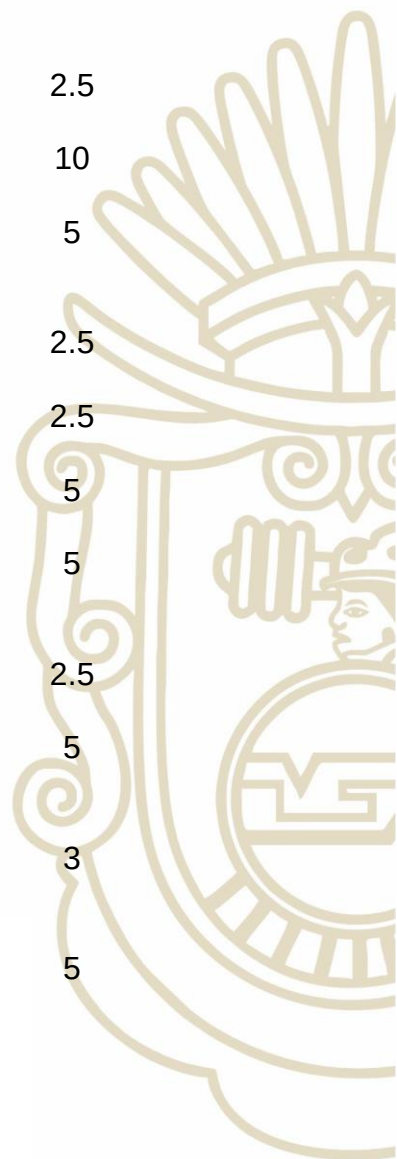


30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5





47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5

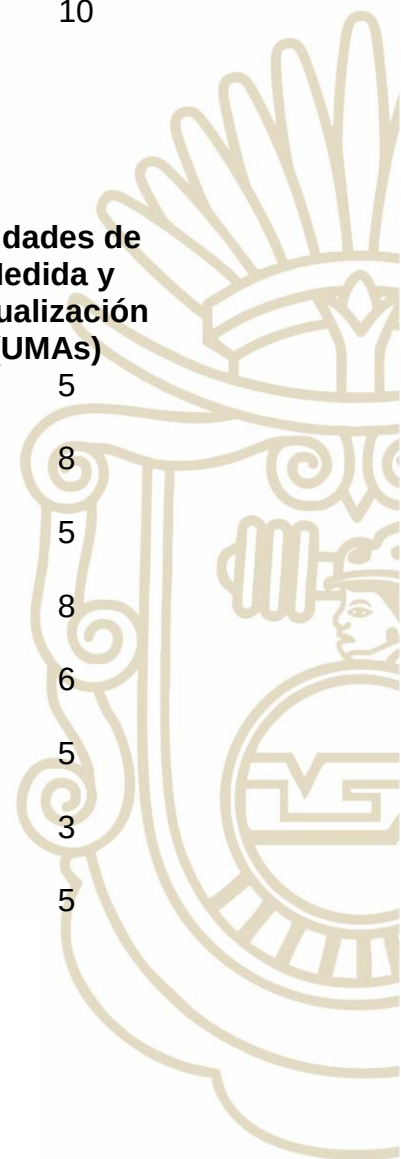




66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5



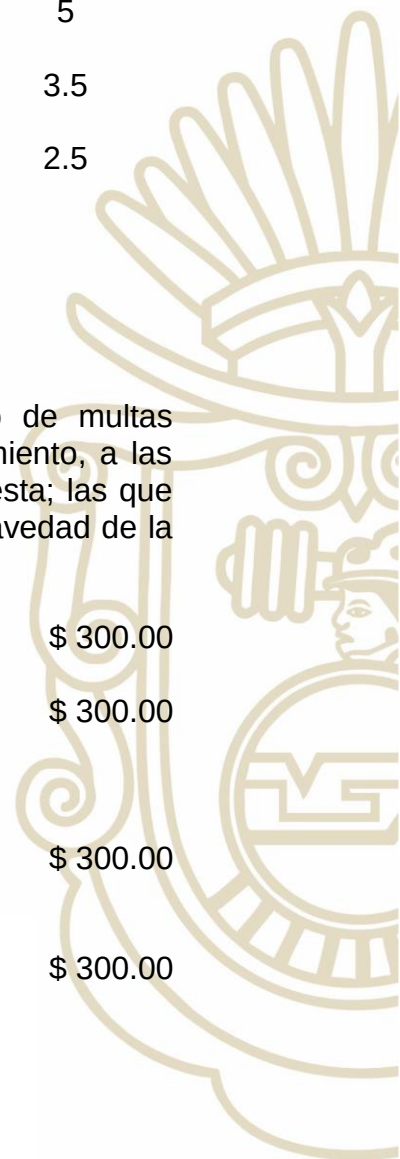


9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$ 300.00
II. Por tirar agua.	\$ 300.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 300.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 300.00





SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 1,020.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,809.00 a la persona que:
 - a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.



- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,680.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

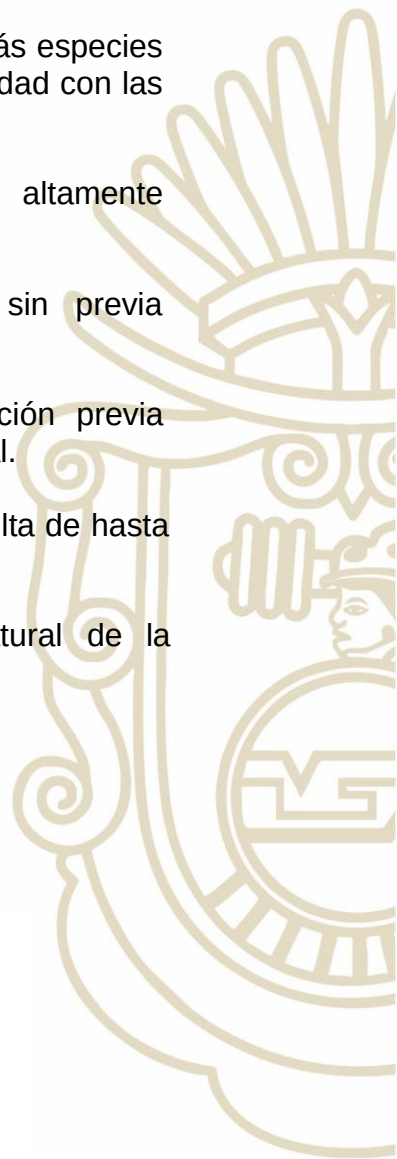
IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 6,120.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento,



tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
 - c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,080.00 a la persona que:**
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- I. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 7,140.00 a la persona que:**
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.





CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

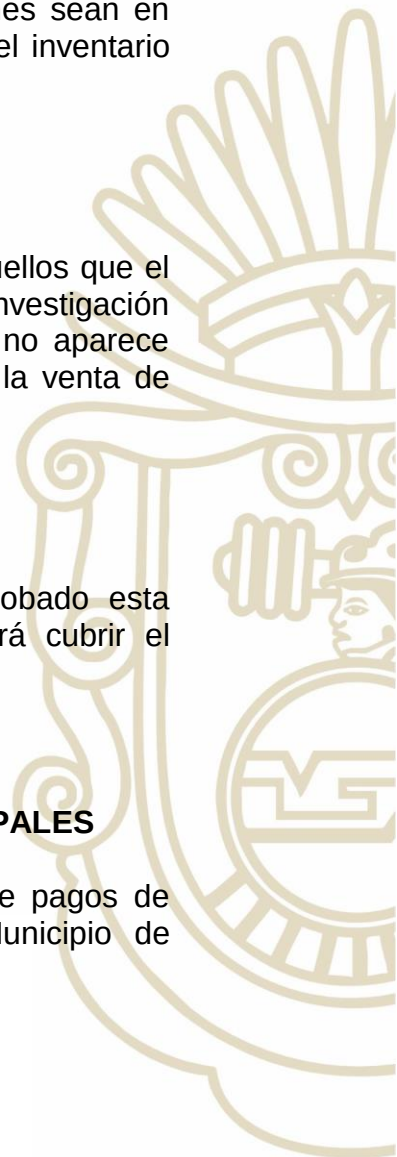
ARTÍCULO 87.- Para efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en su basta pública, tales como:

- I.- Animales, y
- II.- Bienes Muebles.

ARTÍCULO 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.





SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 93.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.





TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

C) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

D) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM-MUN)

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.





TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en





virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA **INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA **OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

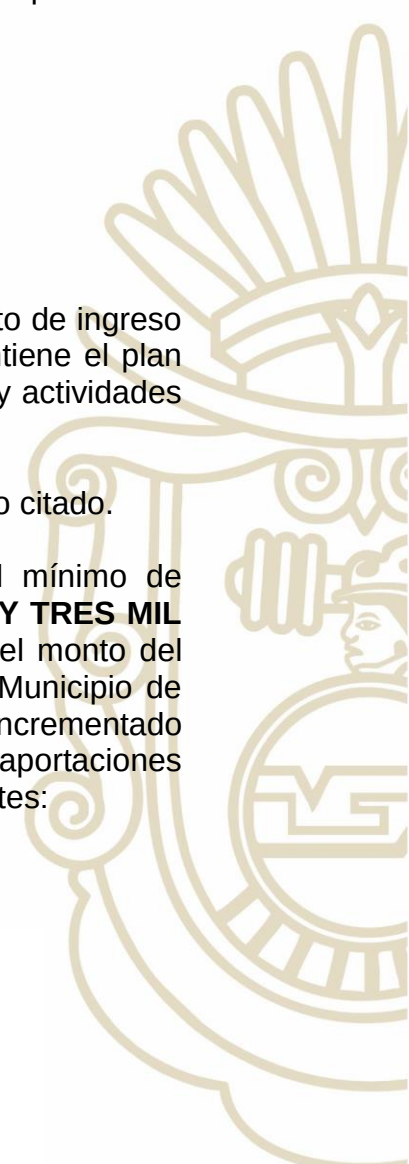
TÍTULO NOVENO **PRESUPUESTO DE INGRESOS**

CAPÍTULO ÚNICO **INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

ARTÍCULO 103.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 104.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$70´983,816.81 (SETENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS 81/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:





CRI				DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO TOTAL
R	T	C	C		
1				IMPUESTOS	67,136.00
1	1			IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	-
1	1	1		DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	-
1	1	1	1	TEATRO,CIRCO,CARPA Y DIVERSIONES SIMILARES	
1	1	1	2	EVENTOS DEPORTIVOS Y SIMILARES	
1	1	1	3	EVENTOS TAURINOS	
1	1	1	4	EXHIBICIONES,EXPOSICIONES Y SIMILARES	
1	1	1	5	JUEGOS Y CENTROS RECREATIVOS	
1	1	1	6	BAILES EVENTUALES ESPECULATIVOS, SI SE COBRA LA ENTRADA	-
1	1	1	7	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACIÓN SIN COBRO DE ENTRADA POR EVENTO	
1	1	1	8	BAILES PARTICULARES NO ESPECULATIVOS	
1	1	1	9	EXCURSIONES Y PASEOS TERRESTRES	
1	1	1	10	JUEGOS MECÁNICOS	
1	1	1	11	OTRAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
1	2			IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	64,506.00
1	2	1		PREDIAL	64,506.00
1	2	1	1	PREDIOS URBANOS BALDIOS	3,986.00
1	2	1	2	PREDIOS SUB-URBANOS BALDIOS	-
1	2	1	3	URBANOS EDIFICADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	
1	2	1	4	SUB-URBANOS EDIFICADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	
1	2	1	5	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	58,020.00
1	2	1	6	URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	2,500.00
1	2	1	7	SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	
1	2	1	8	RUSTICOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	
1	2	1	9	LOS DEL REGIMEN DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIEDAD.	



1	2	1	10	PREDIOS EN QUE SE UBIQUEN PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS	
1	2	1	11	PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES CONSTRUIDOS	
1	2	1	12	PREDIOS Y CONSTRUCCIONES UBICADAS EN LAS ZONAS URBANAS, SUB-URBANAS Y RUSTICAS, REGULARIZADAS MEDIANTE PROGRAMAS SOCIALES	
1	2	1	13	PREDIOS PROPIEDAD DE PENSIONADOS Y JUBILADOS	
1	2	1	14	PREDIOS - INSEN	
1	2	1	15	PREDIOS DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	
1	2	1	16	PREDIOS DE MADRES Y/O PADRES SOLTEROS JEFES DE FAMILIA	
1	2	2		DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)	-
1	2	2	1	IMPUESTO PREDIAL	
1	2	2	2	RECARGOS	
1	3			IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	2,630.00
1	3	1		SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	2,630.00
1	3	1	1	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	2,630.00
1	4			IMPUESTOS AL COMERCION EXTERIOR	-
1	5			IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	-
1	6			IMPUESTOS ECOLOGICOS	-
1	7			ACCESORIOS	-
1	7	1		IMPUESTOS ADICIONALES	-
1	7	1	1	APLICADOS AL IMPTO. PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES (15% PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL)	0.00
1	7	1	2	APLICADOS AL IMPTO. PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES (15% PRO-CAMINOS)	0.00
1	7	1	3	APLICADOS AL IMPTO. PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES (15% PRO-TURISMO)	0.00
1	7	1	4	APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIO DE TRÁNSITO (15% PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL)	0.00



1	7	1	5	APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIO DE TRÁNSITO (15% PRO-RECUPERACION DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO FORESTAL)	-
1	7	1	6	APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE (15% PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL)	-
1	7	1	7	APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE (15% PRO-REDES)	-
1	7	2		CONTRIBUCIONES ESPECIALES	-
1	7	2	1	DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.- PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACION O BALDIOS	-
1	7	2	2	DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.- LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL	-
1	7	2	3	DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.- LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO	-
1	7	2	4	DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.- LOCALES INDUSTRIALES	-
1	7	2	5	10% PRO-BOMBEROS.- LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN	-
1	7	2	6	10% PRO-BOMBEROS.- POR LA EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUE TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GRAL	-
1	7	2	7	10% PRO-BOMBEROS.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES COMERCIALES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	-



1	7	2	8	POR RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.- ENVASES NO RETORNABLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS NO TOXICOS	-
1	7	2	9	POR RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.- ENVASES NO RETORNABLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS TOXICOS	-
1	7	2	10	PRO-ECOLOGÍA.- POR VERIFICACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO DE UNO NUEVO O AMPLIACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS, INDUSTRIA Y COMERCIO	-
1	7	2	11	PRO-ECOLOGÍA.- POR PERMISOS PARA PODA DE ARBOL PÚBLICO O PRIVADO	-
1	7	2	12	PRO-ECOLOGÍA.- POR PERMISO POR DERRIBA DE ARBOL PÚBLICO O PRIVADO	-
1	7	2	13	PRO-ECOLOGÍA.- POR LICENCIA AMBIENTAL A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE SERVICIOS	-
1	7	2	14	PRO-ECOLOGÍA.- POR AUTORIZACIÓN DE REGISTRO COMO GENERADOR DE EMISIONES CONTAMINANTES	-
1	7	2	15	PRO-ECOLOGÍA.- POR SOLICITUD DE REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	-
1	7	2	16	PRO-ECOLOGÍA.- POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES MINERALES PETREOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN	-
1	7	2	17	PRO-ECOLOGÍA.- POR LICENCIA DE EXTRACCIÓN DE MINERALES PETREOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN PREVIA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	-
1	7	2	18	PRO-ECOLOGÍA.- POR INFORMES O MANIFESTACIONES DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	-
1	7	2	19	PRO-ECOLOGÍA.- POR MANIFIESTO DE CONTAMINANTES	-
1	7	2	20	PRO-ECOLOGÍA.- POR EXTRACCIÓN DE FLORA NO RESERVADA A LA FEDERACIÓN EN EL MUNICIPIO	-
1	7	2	21	PRO-ECOLOGÍA.- MOVIMIENTOS DE ACTIVIDADES RIESGOSAS DENTRO DE EMPRESAS, NEGOCIOS U OTROS	-
1	7	2	22	PRO-ECOLOGÍA.- POR REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, INFORME PREVENTIVO O INFORME DE RIESGO	-



1	7	2	2	PRO-ECOLOGÍA.- POR LICENCIA DE MANEJO DE SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN	-
1	7	2	4	PRO-ECOLOGÍA.- POR DICTAMENES DE USO DE SUELO	-
1	8			OTROS IMPUESTOS	-
1	9			IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
2				CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
2	1			APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	-
2	2			CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	-
2	3			CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	-
2	4			ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
2	5			ACCESORIOS	-
3				CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
3	1			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	-
3	1	1		POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS	-
3	1	1	1	PARA LA CONSTRUCCIÓN.- POR INSTALACIÓN DE TUBERIA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE POR METRO LINEAL	-
3	1	1	2	PARA LA CONSTRUCCIÓN.- POR INSTALACIÓN DE TUBERIA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL	-
3	1	1	3	PARA LA CONSTRUCCIÓN.- POR TOMAS DOMICILIARIAS	-
3	1	1	4	PARA LA CONSTRUCCIÓN.- POR PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, POR METRO CUADRADO	-
3	1	1	5	PARA LA CONSTRUCCIÓN.- POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	-
3	1	1	6	PARA LA CONSTRUCCIÓN.- POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	-
3	1	1	7	PARA LA RECONSTRUCCIÓN.- POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE POR METRO LINEAL	-



3	1	1	8	PARA LA RECONSTRUCCIÓN.- POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL	-
3	1	1	9	PARA LA RECONSTRUCCIÓN.- POR TOMAS DOMICILIARIAS	-
3	1	1	10	PARA LA RECONSTRUCCIÓN.- POR PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, POR METRO CUADRADO	-
3	1	1	11	PARA LA RECONSTRUCCIÓN.- POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	-
3	1	1	12	PARA LA RECONSTRUCCIÓN.- POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	-
3	1	1	13	PARA LA REPARACIÓN.- POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE POR METRO LINEAL	-
3	1	1	14	PARA LA REPARACIÓN.- POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL	-
3	1	1	15	PARA LA REPARACIÓN.- POR TOMAS DOMICILIARIAS	-
3	1	1	16	PARA LA REPARACIÓN.- POR PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, POR METRO CUADRADO	-
3	1	1	17	PARA LA REPARACIÓN.- POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	-
3	1	1	18	PARA LA REPARACIÓN.- POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	-
3	9			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4				DERECHOS	293,477.00
4	1			DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	-
4	1	1		POR EL USO DE LA VIA PUBLICA	-
4	1	1	1	COMERCIO AMBULANTE	-
4	1	1	2	PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES	-
4	2			DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	-
4	3			DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	182,450.00
4	3	1		SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS	-



4	3	1	1	POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN LAS INSTALACIONES DEL RASTRO MUNICIPAL PARA EL SACRIFICIO DE GANADO, AVES Y OTRAS ESPECIES	
4	3	1	2	DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VISCERAS	
4	3	1	3	USO DE CORRALES O CORRALETAS	-
4	3	1	4	TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO	-
4	3	1	5	POR LA MATANZA DE GANADO, AVES Y OTRAS ESPECIES EN INSTALACIONES PARTICULARES AUTORIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN AQUELLAS POBLACIONES QUE NO SE CUENTE CON RASTRO MUNICIPAL	-
4	3	1	6	USO DEL FRIGORÍFICO DEL MERCADO MUNICIPAL	-
4	3	2		SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	-
4	3	2	1	INHUMACIONES	
4	3	2	2	EXHUMACIONES	
4	3	2	3	OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA	-
4	3	2	4	TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS ARIDOS	-
4	3	2	5	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A PANTEONES	-
4	3	2	6	CESION DE DERECHOS	-
4	3	2	7	TITULO DE PROPIEDAD	-
4	3	3		SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	66,000.00
4	3	3	1	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	3,870.00
4	3	3	2	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA	62,130.00
4	3	4		POR DERECHOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMINETO DE ALUMBRADO PUBLICO	116,450.00
4	3	4	1	CASAS HABITACION	
4	3	4	2	PREDIOS	
4	3	4	3	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	-
4	3	4	4	ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	-
4	3	4	5	INDUSTRIAS	-
4	3	4	6	DOMAP	116,450.00



4	3	5		SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS	-
4	3	5	1	A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CASAS HABITACIÓN, CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILARES	
4	3	5	2	A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL, CASAS DE HUESPEDES, APARTAMENTOS AMUEBLADOS, RESTAURANTES, INDUSTRIAS, HOSPITALES, CLINICAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y GIROS DISTINTOS AUTORIZADOS	
4	3	5	3	A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS BALDIOS SIN BARDEAR QUE SE DECLAREN EN REBELDÍA	-
4	3	5	4	POR LA PODA DE ARBOLES O ARBUSTOS DE PARTICULARES QUE INVADAN LA VÍA PÚBLICA	
4	3	5	5	A PERSONAS DEDICADAS A LA PEPENA EN EL TIRADERO MUNICIPAL	-
4	3	5	6	POR RECOLECCIÓN DE BASURA O DESECHO DE JARDINERÍA EN VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO	-
4	3	5	7	POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE BASURA, DESECHO DE JARDINERÍA, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRO MATERIAL	-
4	3	5	8	POR EL USO DEL RELLENO SANITARIO	-
4	3	6		SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	-
4	3	6	1	DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	-
4	3	6	2	POR ANÁLISIS DE LABORATORIO	-
4	3	6	3	OTROS SERVICIOS MEDICOS	-
4	3	7		SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES	-
4	3	7	1	RECOLECCIÓN DE PERROS CALLEJEROS	-
4	3	7	2	AGRESIONES REPORTADAS	-
4	3	7	3	PERROS INDESEADOS	-
4	3	7	4	ESTERILIZACION DE HEMBRA Y MACHO	-
4	3	7	5	VACUNAS ANTIRRABICAS	-
4	3	7	6	CONSULTAS	-
4	3	7	7	BAÑOS GARRAPATICIDAS	-



4	3	7	8	CIRUGIAS	-
4	3	8		SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL	-
4	3	8	1	LICENCIAS.- POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	-
4	3	8	2	LICENCIAS.- POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	-
4	3	8	3	LICENCIAS.- LICENCIA PROVISIONAL PARA MANEJAR POR 30 DIAS	-
4	3	8	4	LICENCIAS.- LICENCIA PARA MENORES DE EDAD	-
4	3	8	5	OTROS SERVICIOS.- POR EXPEDICIÓN DE PERMISO PROVISIONAL POR 30 DIAS PARA CIRCULAR SIN PLACAS A PARTICULARES (PRIMER PERMISO)	-
4	3	8	6	OTROS SERVICIOS.- POR REEXPEDICIÓN DE PERMISO PROVISIONAL POR 30 DIAS PARA CIRCULAR SIN PLACAS	-
4	3	8	7	OTROS SERVICIOS.- EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE INFRACCIÓN EXTRAVIADA	-
4	3	8	8	OTROS SERVICIOS.- POR ARRASTRE DE GRUA DE VÍA PÚBLICA AL CORRALON	-
4	3	8	9	OTROS SERVICIOS.- PERMISO PARA TRANSPORTE DE MATERIALES (PERMISO DE CARGA)	-
4	3	8	10	OTROS SERVICIOS.- POR EXPEDICIÓN DE PERMISO POR 30 DÍAS A MENORES DE EDAD	-
4	3	8	11	OTROS SERVICIOS.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	-
4	3	8	12	OTROS SERVICIOS.- CONSTANCIAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	-
4	3	8	13	OTROS SERVICIOS.- PERMISO DE CARGA POR DÍA	-
4	3	8	14	OTROS SERVICIOS.- PISAJE DENTRO DEL CORRALON	-
4	3	9		CORRALON MUNICIPAL	-
4	3	9	1	SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.- MOTOCICLETAS	-
4	3	9	2	SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.- AUTOMOVILES	-
4	3	9	3	SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.- CAMIONETAS	-
4	3	9	4	SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.- CAMIONES	-



4	3	9	5	SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.- BICICLETAS	-
4	3	9	6	SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.- TRICICLETAS	-
4	3	9	7	DEPÓSITO AL CORRALÓN.- MOTOCICLETAS	-
4	3	9	8	DEPÓSITO AL CORRALÓN.- AUTOMOVILES	-
4	3	9	9	DEPÓSITO AL CORRALÓN.- CAMIONETAS	-
4	3	9	10	DEPÓSITO AL CORRALÓN.- CAMIONES	-
4	3	9	11	DEPÓSITO AL CORRALÓN.- BICICLETAS	-
4	3	9	12	DEPÓSITO AL CORRALÓN.- TRICICLETAS	-
4	4			OTROS DERECHOS	111,027.00
4	4	1		LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN	-
4	4	1	1	LICENCIAS PARA EJECUTAR RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA	-
4	4	1	2	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS	-
4	4	1	3	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA REPARACION DE OBRAS	-
4	4	1	4	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA INICIAL	-
4	4	1	5	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	-
4	4	1	6	POR LA AUTORIZACIÓN PARA FUSIÓN DE PREDIOS RUSTICOS Y URBANOS	-
4	4	1	7	POR LA AUTORIZACIÓN PARA SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS	-
4	4	1	8	POR LA REVALIDACION DE LA LICENCIA VENCIDA	-
4	4	1	9	LICENCIAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DENTRO DEL PANTEÓN MUNICIPAL	-
4	4	1	10	POR LA INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	-
4	4	1	11	POR LA REVALIDACIÓN O REFRENDO DEL REGISTRO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	-



4	4	1	1 2	POR EL PERMISO DE LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE HAYAN CONSTRUIDO	-
4	4	1	1 3	POR EL CONTROL Y REGISTRO DE PERITOS VALUADORES QUE PRACTIQUEN AVALUOS COMERCIALES CON FINES FISCALES	-
4	4	1	1 4	POR CONCEPTO DE CONSTRUCCION DE BARDAS	
4	4	1	1 5	LICENCIA PARA REPARACION Y RESTAURACION DE OBRAS	-
4	4	2		LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS	1,000.00
4	4	2	1	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA	1,000.00
4	4	2	2	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA DE LUJO	-
4	4	2	3	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA RURAL	-
4	4	3		LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN	-
4	4	3	1	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN	-
4	4	3	2	ESPECTACULARES	-
4	4	3	3	CONSTANCIA DE VALIDACIÓN POR CAMBIO DE REGISTRO	-
4	4	4		POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL	-
4	4	4	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A FOSAS SEPTICAS Y TRANSPORTES DE AGUAS RESIDUALES	-
4	4	4	2	ALMACENAJE EN MATERIA RECICLABLE	-
4	4	4	3	OPERACION DE CALDERAS	-
4	4	4	4	CENTROS DE ESPECTACULOS Y SALONES DE FIESTAS	-
4	4	4	5	ESTABLECIMIENTOS CON PREPARACION DE ALIMENTOS	-
4	4	4	6	BARES Y CANTINAS	-
4	4	4	7	POZOLERIAS	-
4	4	4	8	ROSTICERIAS	-
4	4	4	9	DISCOTECAS	-
4	4	4	1 0	TALLERES MECANICOS	-
4	4	4	1 1	TALLERES DE HOJALATERIA Y PINTURA	-



4	4	4	1 2	TALLERES DE SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE, LAVADO Y ENGRASADO	-
4	4	4	1 3	TALLERES DE LAVADO DE AUTO	-
4	4	4	1 4	HERRERIAS	-
4	4	4	1 5	CARPINTERIA	-
4	4	4	1 6	LAVANDERIAS	-
4	4	4	1 7	ESTUDIOS DE FOTOGRAFIA Y REVELADOS DE PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS	-
4	4	4	1 8	VENTA Y ALMACEN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS	-
4	4	4	1 9	POR EL REFRENDO ANUAL, REVALIDACIÓN Y CERTIFICACIÓN	-
4	4	4	2 0	POR EL DERECHO DE AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOL	-
4	4	4	2 1	POR AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE	-
4	4	4	2 2	CUALQUIER OTRO QUE MANEJE MATERIALES DE RESIDUOS PELIGROSOS Y/O CONTAMINANTES	-
4	4	5		POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	8,168.00
4	4	5	1	POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	8,168.00
4	4	6		DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES	5,520.00
4	4	6	1	CONSTANCIAS	4,260.00
4	4	6	2	CERTIFICACIONES	1,260.00
4	4	6	3	DUPLICADOS Y COPIAS	
4	4	6	4	OTROS SERVICIOS	
4	4	7		EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO	-



4	4	7	1	ENAJENACIÓN.- POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS FUERA DEL MERCADO	
4	4	7	2	ENAJENACIÓN.- POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS DENTRO DEL MERCADO	
4	4	7	3	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- BARES Y CANTABARES	
4	4	7	4	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- CABARETS	-
4	4	7	5	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- CANTINAS	-
4	4	7	6	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- CASA DE DIVERSION PARA ADULTOS	-
4	4	7	7	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- DISCOTECAS	-
4	4	7	8	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- POZOLERIAS, CEVICHIERIAS, OSTIONERIAS Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS	
4	4	7	9	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- FONDAS, LONCHERIAS, TAQUERIAS, TORTERIAS, ANTOJERIAS Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS	
4	4	7	10	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- RESTAURANTES	
4	4	7	11	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- BILLARES	
4	4	7	12	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- CAFETERIAS	-
4	4	7	13	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS	-
4	4	7	14	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- SALONES DE BAILE	
4	4	7	15	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.- CAMBIO DE DOMICILIO	-
4	4	7	16	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.- CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	-
4	4	7	17	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.- POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	-
4	4	7	18	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.- CAMBIO DE GIRO	-
4	4	7	19	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.- CAMBIO DE DOMICILIO	-



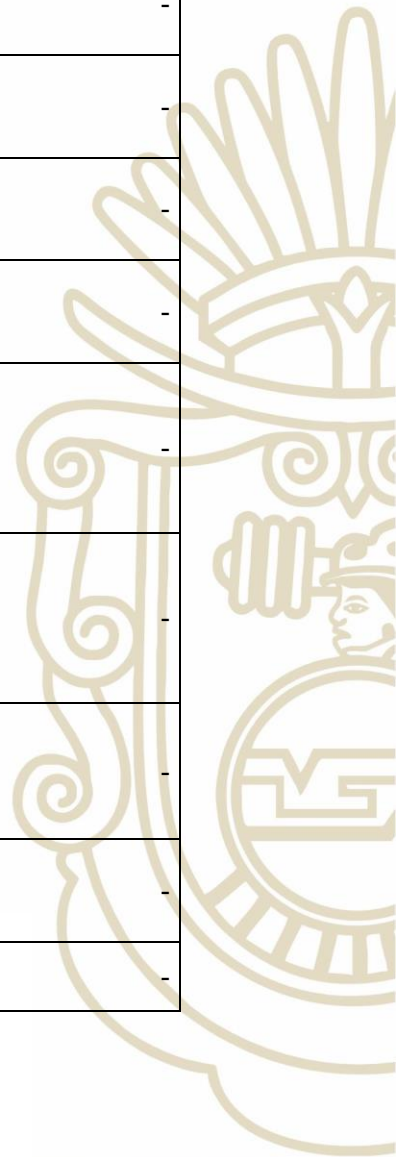
4	4	7	20	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.- CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	-
4	4	7	21	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.- CAMBIO DE GIRO	-
4	4	7	22	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.- POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	-
4	4	7	23	HORAS EXTRAS EN LICENCIAS COMERCIALES	-
4	4	7	24	EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIA A ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL	-
4	4	8		POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	-
4	4	8	1	FACHADAS,MUROS,PAREDES O BARDAS	-
4	4	8	2	VIDRIERIAS, ESCAPARATES, CORTINAS METÁLICAS, MARQUESINAS Y TOLDOS	-
4	4	8	3	ANUNCIOS LUMINOSOS,ESPECTACULARES Y ELECTRONICOS	-
4	4	8	4	POR ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN TRANSPORTES DE SERVICIO PÚBLICO LOCALES Y EN EQUIPOS Y APARATOS DE DIVERSIÓN ACUÁTICOS DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL	-
4	4	8	5	POR ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN CASETAS TELEFÓNICAS INSTALADAS EN LA VÍA PÚBLICA	-
4	4	8	6	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS POR MEDIO DE PROPAGANDA EN TABLEROS, VOLANTES Y DEMÁS FORMAS SIMILARES	-
4	4	8	7	POR PERIFONEO.- AMBULANTE	-
4	4	8	8	POR PERIFONEO.- FIJO	-
4	4	9		REGISTRO CIVIL	95,780.00
4	4	9	1	REGISTRO DE NACIMIENTOS	
4	4	9	2	MATRIMONIOS	
4	4	9	3	90% REGUISTRO CIVIL	95,780.00
4	4	10		DERECHOS DE ESCRITURACION	59.00
4	4	10	1	LOTES HASTA 120 MTS. CUADRADOS	59.00
4	4	10	2	LOTES DE 120.01 HASTA 250 MTS.CUADRADOS	-



4	4	10	3	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DIVERSAS	
4	4	10	4	CESION DE DERECHOS	-
4	4	11		REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	500.00
4	4	11	1	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	500.00
4	4	12		PROTECCION CIVIL	-
4	4	12	1	CERTIFICADOS	
4	4	12	2	CONSTANCIAS	
4	4	12	3	VISTO BUENO	
4	4	12	4	CONSTANCIAS DE PROTECCION CIVIL POR CONCEPTO DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	-
4	5			ACCESORIOS	-
4	9			DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
5				PRODUCTOS	192,137.00
5	1			PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	192,137.00
5	1	1		ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES	159,600.00
5	1	1	1	ARRENDAMIENTO.- MERCADO CENTRAL	
5	1	1	2	ARRENDAMIENTO.- MERCADO DE ZONA	-
5	1	1	3	ARRENDAMIENTO.- MERCADO DE ARTESANIAS	-
5	1	1	4	ARRENDAMIENTO.- TIANGUIS	159,600.00
5	1	1	5	ARRENDAMIENTO.- CANCHAS DEPORTIVAS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO	-
5	1	1	6	ARRENDAMIENTO.- LOCALES CON CORTINAS	-
5	1	1	7	ARRENDAMIENTO.- AUDITORIOS O CENTROS SOCIALES	-
5	1	1	8	ARRENDAMIENTO.- BODEGAS	-
5	1	1	9	ARRENDAMIENTO.- TERRENOS, EXPLANADA Y ZOCALO MUNICIPAL	-



5	1	1	10	ARRENDAMIENTO.- EDIFICIOS	-
5	1	1	11	PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO EN CEMENTERIOS.- FOSA EN PROPIEDAD POR M2	-
5	1	1	12	PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO EN CEMENTERIOS.- FOSA EN ARRENDAMIENTO POR EL TÉRMINO DE 7 AÑOS POR M2	-
5	1	2		OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA	-
5	1	2	1	ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA CARGA Y DESCARGA EN VÍA PÚBLICA	-
5	1	2	2	ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN HOTELES Y CASAS COMERCIALES EN VÍA PÚBLICA	-
5	1	2	3	POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TAPIALES O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	-
5	1	2	4	OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA CON APARATOS MECÁNICOS O ELECTROMECAÑICOS	-
5	1	2	5	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTOS DE AMBULANCIAS FRENTE A CLÍNICAS U HOSPITALES PARTICULARES	-
5	1	2	6	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR MAQUINAS TRAGAMONEDAS QUE EXPENDAN CUALQUIER PRODUCTO	-
5	1	2	7	EN ZONAS URBANAS NO TURISTICAS DE ALTA CONCENTRACIÓN VEHICULAR POR CADA HORA O FRACCIÓN, DE LAS 08:00 A LAS 21:00 HORAS	-
5	1	2	8	POR EL ESTACIONAMIENTO EN LUGARES EXCLUSIVOS DE LA VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, TURÍSTICOS, INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS	-
5	1	2	9	POR EL ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES PROPIEDAD DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS O DE PARTICULARES QUE USEN LA VÍA PÚBLICA PARA PERNOCTAR O HACER MANIOBRAS	-
5	1	2	10	LOS ESTACIONAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS DE ALQUILER NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES	-
5	1	2	11	EN ZONAS URBANAS DE ALTA CONCENTRACIÓN VEHICULAR POR CADA HORA O FRACCIÓN DE LAS 08:00 A LAS 21:00 HORAS	-
5	1	2	12	ZONA DE ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES	-





5	1	3		CORRALES Y CORRALETAS	-
5	1	3	1	CORRAL Y CORRALETA	-
5	1	3	2	TRASLADO Y MANUNTENCION DE GANADO DEPOSITADO	-
5	1	4		PRODUCTOS FINANCIEROS	2,500.00
5	1	4	1	GASTO CORRIENTE.- INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	2,500.00
5	1	4	2	GASTO CORRIENTE.- BONOS Y ACCIONES	-
5	1	4	3	GASTO CORRIENTE.- VALORES DE RENTA FIJA O VARIABLE	-
5	1	4	4	GASTO CORRIENTE.- PAGARES A CORTO PLAZO	-
5	1	4	5	GASTO CORRIENTE.- OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	-
5	1	4	6	FAISM.- INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	-
5	1	4	7	FAISM.- BONOS Y ACCIONES	-
5	1	4	8	FAISM.- VALORES DE RENTA FIJA O VARIABLE	-
5	1	4	9	FAISM.- PAGARES A CORTO PLAZO	-
5	1	4	10	FAISM.- OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	-
5	1	4	11	FORTAMUN.- INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	-
5	1	4	12	FORTAMUN.- BONOS Y ACCIONES	-
5	1	4	13	FORTAMUN.- VALORES DE RENTA FIJA O VARIABLE	-
5	1	4	14	FORTAMUN.- PAGARES A CORTO PLAZO	-
5	1	4	15	FORTAMUN.- OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	-
5	1	5		POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE	-
5	1	5	1	SERVICIO DE PASAJEROS	-
5	1	5	2	SERVICIO DE CARGA EN GENERAL	-
5	1	5	3	SERVICIO DE PASAJEROS Y CARGA EN GENERAL	-
5	1	5	4	SERVICIO DE VIAJE ESPECIAL DENTRO DEL AREA MUNICIPAL	-
5	1	5	5	SERVICIO DE VIAJE ESPECIAL FUERA DEL AREA MUNICIPAL	-
5	1	6		POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE	-



				URBANO	
5	1	7		BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS	-
5	1	8		BAÑOS PUBLICOS	-
5	1	8	1	SANITARIOS	
5	1	8	2	BAÑOS DE REGADERA	-
5	1	8	3	BAÑOS DE VAPOR	-
5	1	9		ADQUISICION PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES	-
5	1	9	1	FERTILIZANTE	-
5	1	9	2	ALIMENTO PARA GANADO	-
5	1	9	3	INSECTICIDAS	-
5	1	9	4	FUNGICIDAS	-
5	1	9	5	PESTICIDAS	-
5	1	9	6	HERBICIDAS	-
5	1	9	7	APEROS AGRICOLAS	-
5	1	9	8	OTROS (LECHE LICONSA)	-
5	1	10		SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA	-
5	1	10	1	SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA	-
5	1	11		PRODUCTOS DIVERSOS	30,037.00
5	1	11	1	VENTA DE ESQUIMOS	-
5	1	11	2	CONTRATOS DE APARCERIA	-
5	1	11	3	DESECHOS DE BASURA	-
5	1	11	4	OBJETOS DECOMISADOS	-
5	1	11	5	VENTA DE LEYES Y REGLAMENTOS	-
5	1	11	6	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	2,950.00
5	1	11	7	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	27,087.00
5	1	11	8	OTROS NO ESPECIFICADOS	-
5	2			PRODUCTOS DE CAPITAL	-



5	9			PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
6				APROVECHAMIENTOS	-
6	1			APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	-
6	1	1		REINTEGRO O DEVOLUCIONES	-
6	1	1	1	REINTEGRO O DEVOLUCIONES	-
6	1	2		REZAGOS	-
6	1	2	1	PREDIAL	
6	1	2	2	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	-
6	1	2	3	OTROS (ESPECIFICAR)	-
6	1	3		RECARGOS	-
6	1	3	1	PREDIAL	
6	1	3	2	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	-
6	1	3	3	OTROS (ESPECIFICAR)	-
6	1	4		MULTAS FISCALES	-
6	1	4	1	FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES	
6	1	5		MULTAS ADMINISTRATIVAS	-
6	1	5	1	LOS QUE TRANSGREDAN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
6	1	6		MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL	-
6	1	6	1	PARTICULARES	
6	1	6	2	SERVICIO PUBLICO	-
6	1	7		MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	-
6	1	7	1	TOMA CLANDESTINA	-
6	1	7	2	POR TIRAR AGUA	-
6	1	7	3	POR RUPTURAS A LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	-
6	1	7	4	POR ABASTECIMIENTO O TUBERIA SIN AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO	-
6	1	8		MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE	-



6	1	8	1	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE	-
6	1	9		DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS	-
6	1	9	1	SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	-
6	1	9	2	OTRAS CONCECIONES	-
6	1	10		DONATIVOS Y LEGADOS	-
6	1	10	1	PARTICULARES	
6	1	10	2	DEPENDENCIAS OFICIALES	-
6	1	11		BIENES MOSTRENCOS	-
6	1	11	1	VENTA DE ANIMALES	-
6	1	11	2	VENTA DE BIENES MUEBLES	-
6	1	11	3	VENTA DE BIENES INMUEBLES	-
6	1	12		INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MPALES	-
6	1	12	1	DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIOS	-
6	1	13		INTERESES MORATORIOS	-
6	1	13	1	CUANDO NO SE CUBRAN OPORTUNAMENTE LOS CREDITOS	-
6	1	14		COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS	-
6	1	14	1	POR CUENTA DE SEGUROS CONTRATADOS	-
6	1	15		GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION	-
6	1	15	1	POR DILIGENCIAS QUE SE PRACTIQUEN SEGUN EL CODIGO FISCAL	
6	2			APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	-
6	9			APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
7				INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	-



7	1		INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	-
7	2		INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES	-
7	3		INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	-
8			PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	70,431,066.81
8	1		PARTICIPACIONES	16,641,674.81
8	1	1	PARTICIPACIONES FEDERALES	16,641,674.81
8	1	1	1 LAS PROVENIENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	11,960,930.00
8	1	1	2 LAS PROVENIENTES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,978,432.00
8	1	1	3 (IEPS)- COMPENSACION ISAN	172,992.81
8	1	1	4 FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS	194,192.00
8	1	1	5 FONDO COMUN ISAN	69,099.00
8	1	1	6 FONDO COMUN TENENCIA	124,206.00
8	1	1	7 FONDO DE FISCALIZACIÓN	505,624.00
8	1	1	8 FONDO DE RECAUDACION DE ISR	501,352.00
8	1	1	9 FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA I.S.M. (FAEISM)	988,098.00
8	1	1	0 GASOLINA Y DIESEL	146,749.00
8	1	2	DESCUENTO A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES	-
8	1	2	1 DESCUENTOS A PARTICIPACIONES FEDERALES	-
8	1	2	2 DESC. DE APORTACIONES FEDERALES RAMO 33	-
8	1	2	3 DESCUENTOS DE APORTACIONES FEDERALES F.I.S.M.	-
8	1	2	4 DESCUENTOS DE APORTACIONES FEDERALES FORTAMUN	-
8	2		APORTACIONES	53,644,892.00
8	2	1	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	46,585,446.00
8	2	1	1 FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAISM)	46,585,446.00
8	2	2	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	7,059,446.00



8	2	2	1	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	7,059,446.00
8	3			CONVENIOS	144,500.00
8	3	1		PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	144,500.00
8	3	1	1	APORTACIONES DE PROGRAMAS	-
8	3	1	2	SUBSIDIOS (FERTILIZANTE)	-
8	3	1	3	3 x 1 PARA MIGRANTES	-
8	3	1	4	2% SOBRE NOMINAS	144,500.00
8	3	2		PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL	-
8	3	2	1	PROGRAMAS REGIONALES	-
8	3	2	2	FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL PARA LA I.S.M. (GASOLINA Y DIESEL)	-
8	3	2	3	HABITAT	-
8	3	2	4	RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	-
8	3	2	5	ACUAFERICO	-
8	3	2	6	FONDO DE MODERNIZACIÓN MUNICIPAL	-
8	3	2	7	FOPAM	-
8	3	2	8	CONAGUA	-
8	3	2	9	SUBSEMUN	-
8	3	2	10	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	-
8	3	2	11	FOPEDP (RAMO 23)	-
8	3	2	12	PROGRAMAS REGIONALES (RAMO 23)	-
8	3	2	13	PROGRAMA 3 X 1 PARA MIGRANTES (RAMO 20)	-
8	3	3		EMPRESTITOS O FINANC.AUTORIZ.POR CONGRESO DEL EDO.	-
8	3	3	1	BANOBRAS	-
8	3	3	2	INSTITUCIONES BANCARIAS	-
8	3	3	3	PARTICULARES	-
8	3	4		APORTAC. DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES	-
8	3	4	1	DE PARTICULARES PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRA DE 3X1 PARA MIGRANTES	-



8	3	4	2	DE PARTICULARES PARA LA ADQUISICIÓN DEL FERTILIZANTE	-
8	3	4	3	DE PARTICULARES PARA LA ADQUISICIÓN DE FUNGICIDAS	-
8	3	4	4	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUC. SOCIAL MPAL	-
8	3	4	5	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs	-
8	3	5		INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	-
8	3	5	1	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- IMPUESTOS - 15% DE CONTRIBUCIÓN ESTATAL	-
8	3	5	2	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- IMPUESTOS - 15% PRO-EDUCACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL (REGISTRO CIVIL)	-
8	3	5	3	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- IMPUESTOS - 15% PRO-CAMINOS (REGISTRO CIVIL)	-
8	3	5	4	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- IMPUESTOS - 15% PRO-TURISMO (REGISTRO CIVIL)	-
8	3	5	5	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- IMPUESTOS - 15% PRO-RECUPERACIÓN ECOLÓGICA (REGISTRO CIVIL)	-
8	3	6		INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS POR LAS MULTAS FEDERALES NO FISCALES	-
8	3	6	1	DE PARTICIPACIONES (POR ACUERDO O CONVENIO) 10% POR LAS MULTAS FEDERALES NO FISCALES	-
8	3	7		INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS POR ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO CIVIL	-
8	3	7	1	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- 10% REGISTROS DE NACIMIENTO	-
8	3	7	1	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- 10% MATRIMONIOS	-
8	3	7	1	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- 10% OTROS	-
8	3	8		OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	-
8	3	8	1	GASTO CORRIENTE.- OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	-
8	3	8	2	FAISM.- OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	-
8	3	8	3	FORTAMUN.- OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	-
9				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-



9	1		TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	-
9	2		TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	-
9	3		SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
9	4		AYUDAS SOCIALES	-
9	5		PENSIONES Y JUBILACIONES	-
9	6		TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	-
0			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-
0	1		ENDEUDAMIENTO INTERNO	-
0	2		ENDEUDAMIENTO EXTERNO	-
			TOTAL DE INGRESOS	\$70,983,816.81

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el **artículo 5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.





ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo d habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos **78, 79 y 90** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 8% en marzo, considerando el 50% únicamente para personas adultas mayores que cuenten con la credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad.





ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola



exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 316 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.)

